

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Marzo)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de armonizar en mayor proporción que hasta el presente las funciones docentes del Profesorado de los distintos Centros de enseñanza con aquellos otros deberes que impone la formación de Tribunales para la provisión de las vacantes por medio de la oposición, requiere que se adopten por este Ministerio nuevas disposiciones regulando el nombramiento de dichos Tribunales.

La frecuencia con que unas mismas personas actúan como Jueces de oposiciones implica la necesaria interrupción de sus tareas en las Cátedras ó Escuelas, cuyo desempeño constituye la principal obligación del que consagra su inteligencia y su celo á la enseñanza, y el Estado no debe imponer tal sacrificio al Profesorado y tal daño al servicio de las funciones docentes sino en aquella medida que la realidad muestre como absolutamente indispensable.

Es preciso, por consiguiente, huir de que un Centro de enseñanza contribuya con más de un individuo á la formación de un mismo Tribunal; y ya se entienda que los puestos de Jueces en las oposiciones, son una carga ó un honor, ó que participan de ambos caracteres, importa mucho que ni la carga ni el honor vayan unidos á las mismas personas con la frecuencia hasta hoy autorizada.

Del propio modo se debe evitar que el nombramiento de Jueces designados á la vez para distintos Tribunales dificulte la rápida provisión definitiva de las vacantes que vayan ocurriendo, dando ocasión con ello á la prolongación inconveniente de las interinida-

des; pues no pudiendo un mismo Juez actuar de un modo simultáneo en Tribunales diversos, esta imposibilidad se traduce prácticamente en reiterados aplazamientos de las oposiciones, con evidente daño de la enseñanza.

Proveyendo á estas notorias necesidades, cuya exposición no exige mayor razonamiento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La propuesta y nombramiento de individuos ó Vocales para Tribunales de oposición de Cátedras y Escuelas no podrá recaer para cada Tribunal en más de un Profesor de un mismo Centro de enseñanza.

Art. 2.º Todo Catedrático ó Profesor que forme parte de un Tribunal de oposiciones no será propuesto ni nombrado de nuevo para otro Tribunal hasta después de dos años, contados desde el día en que haya dejado de funcionar como Juez del primero.

Art. 3.º Se exceptúan de las disposiciones del artículo anterior los casos en que por tratarse de alguna especialidad sea imposible darle cumplimiento, pero cuidando de que ningún Catedrático ó Profesor sea Vocal en dos oposiciones consecutivas.

Art. 4.º Ningún Catedrático ó Profesor podrá ser nombrado para dos Tribunales de oposiciones que deban actuar simultáneamente.

Art. 5.º En todas las propuestas que se formulen para Tribunales de oposiciones se dará exacto cumplimiento á las disposiciones de la Real orden de 27 de Mayo de 1903, consignando siempre las motivaciones que justifiquen la preferencia en cada caso.

Art. 6.º Las reglas precedentes comenzarán á regir desde luego, aplicándose á las propuestas y nombramientos actualmente en curso de todos los Tribunales de oposiciones y á las de cuantos se hayan de formar en adelante.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad en cuanto no sean compatibles con las del actual decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de

Marzo de mil novecientos siete.—AL-FUNSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 91.201'27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.600 pesetas en metálico; ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Guimerá á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1096

#### EDICTO

Contribución territorial rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1905.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1905, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegué á conocimiento de los mismos que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tu-

viesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 201.—Manuel Pérez Andreu.—Una heredad situada en este término municipal y partida denominada Creu, de extensión 30 áreas, de sembradura; linda Norte, Este y Oeste Camino y Sud José Adell.

Núm. 284.—Francisco Barceló Piñol.—Una pieza de tierra partida Foyes, de 33 áreas, de pinar; linda Norte José Centelles, Este Tomás Sabaté, Oeste Juan Martí y Sud Francisco Sausano.

Núm. 470.—Narciso Pujol Barberá.—Una pieza de tierra partida Cases, de nueve áreas, de sembradura; linda Norte Domingo Adell, Este y Sud Francisco Povill y Oeste Joaquín Mas.

Núm. 506.—José Solé Gallart.—Una pieza de tierra partida Mola, de extensión una hectárea 82 áreas, de sembradura y garriga; linda Norte Joaquín Gausanch, Este Sebastián Alegria, Sud y Oeste término de Tortosa.

Núm. 524.—Manuel Villaubí Fabra.—Una heredad partida Ausera, de una hectárea 33 áreas de garriga; linda Norte Miguel Martí, Este Francisco Pla, Sud Tomás Porcá y Oeste Juan Adell.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Alfara 27 de Marzo de 1907.—Andrés Celma.

Núm. 1097

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1908, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

La Palma 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, José Escolá.

Núm. 1098

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gadesa

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1908, se hace saber á todos los contribuyentes del término, cuya riqueza haya sufrido alteración, que presenten en la Secretaría municipal los documentos que acrediten las altas y bajas hasta el día 15 de Mayo próximo.

Gadesa 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Jornet.

Núm. 1099

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops

Debiendo procederse en este pueblo á la formación del apéndice al amilla-

ramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana para el próximo año de 1908, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus fincas desde el apéndice anterior, presenten en la Secretaría municipal las altas y bajas documentadas hasta el 20 de Mayo venidero.

Gratallops 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, Onofre Piqué.

Núm. 1100

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Verificado en sesión pública del día 30 de Marzo último el sorteo de los señores que en concepto de Vocales asociados han de constituir la Junta municipal de este pueblo, durante el corriente año, han resultado elegidos los vecinos que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Miguel Amigó Lleberia y D. José Serrós Masip.

Sección 2.ª—D. Ramón Rebull Viñes y D. Simeón Masip Rebull.

Sección 3.ª—D. Juan Viñes Vilá, D. Ramón Rebull Ivorra y D. Juan Crivellé Albá.

Vilella alta 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ramón Crivellé.

Núm. 1101

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Previas las debidas formalidades se ha verificado el sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal para el año corriente, habiendo recaído la elección en los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Juan Cardona Pujol, D. Ricardo Corbella Simó y don Pablo Mayoral Revull.

Sección 2.ª—D. Jaime Estivill Vallverdú, D. Ramón Sabaté Piñol, don Jaime Pamies Perulles y D. Miguel Pellejá Aragonés.

Sección 3.ª—D. Miguel Domingo Fargas, D. José M.ª Abelló Gomis y D. Jaime Rebull Elías.

Cornudella 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ramón Piqué.

Núm. 1102

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría para cuantos quieran examinarlo y aducir las reclamaciones que en derecho crean asistirles por el plazo reglamentario.

Cornudella 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ramón Piqué.

Núm. 1103

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminado el reparto girado entre los propietarios vecinos y forasteros de este término municipal para la conservación de caminos vecinales, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los propietarios afectos al mismo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cambrils 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Serra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1104

EDICTO

Don Cayetano Cavallé Llecha, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Reus.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzga-

do la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á quince de Marzo de mil novecientos siete.

—El Sr. D. Cayetano Cavallé Llecha, Juez municipal de la misma.—Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, instados por el Procurador D. Sioforiano Taixés Sardá, en nombre de D. Gabriel Ferraté Gili, del comercio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra doña Dolores Homs Cartañá, consorte de D. José Gaudí Negre, también mayores de edad, vecinos que fueron de Madrid y actualmente de ignorado paradero, por lo que fué declarada en rebeldía, y hallándose por tanto representada por los estrados del Juzgado sobre reclamación de cantidad; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la demandada D.ª Dolores Homs Cartañá, consorte de D. José Gaudí Negre, á que dentro quinto día pague al actor D. Gabriel Ferraté Gili la suma de ciento treinta y una pesetas diez y siete céntimos que le reclama como importe de las pensiones vencidas del censal que grava la casa de su pertenencia, situada en esta ciudad, calle de San Francisco de Paula, número tres, deducido de dicha suma el diez y siete y medio por ciento que corresponde por contribuciones, y cuales pensiones son las vencidas desde el siete de Julio de mil novecientos seis, por pertenecer actualmente dicho censal al referido actor D. Gabriel Ferraté Gili en virtud de compra que del mismo hizo á los madre é hijo D.ª Dolores Martí Campaneria y D. Tomás Abelló Martí, usufructuaria y heredero respectivo de su esposo y padre don Tomás Abelló Llopert, imponiendo además á la propia demandada el pago de todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Cavallé.»

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; certifico.—Ante mí, Salvador Fort, Secretario suplente.

En su virtud, á petición de la parte actora y con arreglo á lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para que sirva de notificación en forma de la referida sentencia á los demandados, por ser los mismos de desconocido paradero, á los efectos legales consiguientes.

Dado en Reus á veinte de Marzo de mil novecientos siete.—Cayetano Cavallé.—El Secretario suplente, Salvador Fort.

Núm. 1105

EDICTO

Don Cayetano Cavallé Llecha, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Reus.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á veinte y tres de Marzo de mil novecientos

siete.—El Sr. D. Cayetano Cavallé Llecha, Juez municipal de la misma.

—Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil tramitados á instancia del Procurador D. Sioforiano Taixés, en representación de D. Gabriel Ferraté Gili, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, contra los ignorados herederos ó derecho habientes de D. Domingo Sugrañes Mas, vecino que fué de esta propia ciudad, en la que falleció el día ocho de Febrero último, los cuales fueron declarados en rebeldía, por cuyo motivo se hallan representados en los estrados de este Juzgado, sobre reclamación de cantidad; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados, los ignorados herederos ó habientes derecho del difunto D. Domingo Sugrañes Mas, á que dentro quinto día paguen al actor D. Gabriel Ferraté Gili la suma de doscientas cuarenta y una pesetas treinta y un céntimos que les reclama como importe de las pensiones del censal que grava sobre la casa de su pertenencia situada en esta ciudad, calle Nueva de San José, número cuatro, ó sean las vencidas desde mil ochocientos ochenta y seis al mil ochocientos noventa y ocho, deducido ya de dicha suma el diez y siete y medio por ciento que corresponde por contribuciones por pertenecer actualmente el referido censal á dicho D. Gabriel Ferraté Gili en virtud de compra que del mismo hizo á los madre é hijo doña Dolores Martí Campaneria y D. Tomás Abelló Martí, usufructuaria y heredero respectivo de su esposo y padre D. Tomás Abelló Llopert, imponiendo además á los propios demandados el pago de todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada de la manera prevenida por la ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Cavallé.»

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; certifico.—Ante mí, Salvador Fort, Secretario suplente.

En su virtud, á petición de la parte actora y con arreglo á lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para que sirva de notificación en forma de la referida sentencia á los demandados, por ser los mismos de desconocido paradero, á los efectos legales consiguientes.

Dado en Reus á veinte y seis de Marzo de mil novecientos siete.—Cayetano Cavallé.—El Secretario suplente, Salvador Fort.

ANUNCIO

Tres yerbas del Monte Ruwenzori (Uganda-Africa ecuatorial) son las que obtienen en seguida maravillosamente la curación completa y segura de cualquier enfermedad por crónica que sea. Garantimos que nadie sufre un desengaño con éstas y le devolveremos su dinero si V. no sana. Precio 10 pesetas. Envío franco gastos y rápido por correo certificado. Unicos concesionarios:

Sres. PENNELLYPES C.ª—Milán (Italia).

hermano llamado Agustín, de 23 años de edad, soltero y que vive en compañía de sus padres; considerando que aun cuando los Vocales Médicos al reconocer al padre de concepto que impidió para el trabajo, no podría prosperar la excepción por falta de carácter de hijo único que exige en su caso 1.º el art. 187 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción propuesta por no justificarse las circunstancias necesarias.

**Reemplazo de 1904**

VALLS.—Accediendo á lo solicitado por Rafael Compte Baldrich, núm. 61, se le autorizó para que se presente á ser reconocido en tercera revisión el día 2 del próximo mes de Abril en compañía de un Comisionado que identifique su personalidad y previa la oportuna citación de todos los interesados.

**VIARIOS**

Por hallarse comprendidos en los beneficios de indulto que otorga el Real decreto de 6 de Junio último, se acordó informar favorablemente las instancias que en súplica de dicha gracia han elevado á la Superioridad:

- Francisco Cugat Perelló, núm. 9, de Fatarella en 1905.
  - Pablo Artigas Gibert, núm. 9, de Reus en 1905.
  - Claudio Guasch Jané, núm. 7, de Arbós en 1903.
  - Antonio Molá Piñol, núm. 11, de Cherta en 1902.
  - José Ximenes Ximenes, núm. 4, de Vilaseca en 1902.
  - José Homé Ventura, núm. 4, de la Riera en 1901.
  - Juan Gassol Cabirol, núm. 3, de Secuita en 1899.
  - Y Carlos Prades Rallo, núm. 11, de La Galera en 1893.
- Asimismo se acordó emitir los informes pedidos por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, haciendo constar que como desertores y no como prófugos dependen de la jurisdicción militar y no están comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio último:
- Ignacio Espasa Fuguet, núm. 117, de Reus en 1898.
  - José Juncosa Papiés, núm. 3, de Riudecols en 1898.
  - José Grau Badía, núm. 73, de Valls en 1897.
  - Y Jaime Barceló Vernet, núm. 4, de Capsanes en 1894.

También se informaron favorablemente las instancias que por no haber sido incluidos en alistamiento alguno elevan en solicitud de indulto:

- Pedro Vives Mañé, de Bellvey.
  - Eusebio Cañellas Casas, de Canonja.
  - Juan Molá Piñol, de Cherta.
  - José Sánchez, de Gandesa.
  - Y José Bay Badía, de Tarragona.
- Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación concediendo indulto de la pena de prófugo á:
- José Piñol Mallaré, núm. 26, de Falset en 1901.
  - José Bonifacio Joaquín, núm. 29, de Reus en 1898.
  - Ramón Rabasó Figuerola, núm. 22, de Cullera en 1897.
  - José Fortuny Cardella, núm. 16, de Secuita en 1897.

**COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

**Reemplazo de 1895**

SECURIA.—Vista la instancia de Juan Fortuny Cardella, núm. 12 del alistamiento, solicitando acogerse á los beneficios del indulto que otorga el Real decreto de 6 de Junio del año último; resultando que dicho recluta fué declarado soldado sorteable y en virtud del número que obtuvo quedó en situación de excedente, no habiendo concurrido á la concentración ordenada por Real orden de 3 de Agosto de 1896 y en su consecuencia se le formó expediente de deserción, siendo declarado rebelde por decreto auditoriado de la Superior Autoridad judicial de la región, fecha 22 de Octubre del expresado año 1896; considerando que el recurrente no está comprendido en los beneficios del indulto que solicita; visto el Real decreto citado y la Real orden de 20 de Junio último, se acordó informar á la Superioridad que el mozo de quien se trata debe ser reputado desertor y no prófugo, dependiendo por tanto de la jurisdicción militar.

**Reemplazo de 1894**

REUS.—Vista la instancia de Francisco Guivernau Solé, núm. 72 del alistamiento, solicitando acogerse á los beneficios del indulto que otorga el Real decreto de 6 de Junio último; resultando que dicho individuo concurrió al reemplazo de 1894 y fué declarado soldado sorteable en el acto de la clasificación; que en virtud del número 1.322 que obtuvo en el sorteo le correspondió quedar en situación de excedente de cupo y que llamado á concentración faltó á ella, por cuyo motivo se le formó expediente de deserción y se le declaró rebelde por decreto auditoriado del Excmo. Sr. General del 4.º Cuerpo de Ejército, fecha 7 de Mayo de 1897; considerando que el solicitante no se halla comprendido en los beneficios del indulto á que trata de acogerse; visto el Real decreto citado y la Real orden circular de 20 de Junio último, se acordó evacuar los informes pedidos por la Dirección general de Administración en el sentido de que Francisco Guivernau Solé debe ser reputado como desertor y no como prófugo, dependiendo por tanto de la jurisdicción militar.

**Reemplazo de 1892**

ROCAFORT.—Vista la instancia suscrita por Laureano Graells Llobers, núm. 5 del alistamiento, en solicitud de que se le conceda el indulto que otorga el Real decreto de 6 de Junio último; resultando que fué declarado soldado sorteable en 13 de Febrero de 1892, y según manifiesta el Coronel de la Zona de Reclutamiento de Manresa aparece en ella como sustituto del partido judicial de Montblanch, en cuya virtud se le concedió la licencia absoluta en 31 de Diciembre de 1904; considerando que por no haber sido declarado prófugo no está comprendido en el indulto que solicita, se acordó informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que procede desestimar la instancia de que se trata.

**INDETERMINADO**

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Enero próximo pasado relevando de la penalidad que impone el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento á Jaime Canalda Ferrando, de Rogueta, y á Francisco Trilla Jové, de Valls.

Atendida la resiliencia que ofrecen los expedientes instruidos al efecto, se acordó emitir informes favorables sobre las solicitudes de indulto suscritas por María Solé Vallés, Andrés Solé Vallés, de Reus, y Juan Montllau Pla, de Santa Bárbara. 1902

Con lo cual, y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las doce y diez minutos. **El Secretario, Tomás Larraz.**

**SESIÓN DEL SÁBADO 23 DE FEBRERO DE 1907**

**Presidencia del Coronel Sr. Seco**

**Abierta á las once en punto de la mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Figueroa y Fuentes, fué aprobada el acta de la anterior y se resolvieron las siguientes incidencias de quintas:**

**Remplazo de 1905**

**Camarrús.**—Visto el expediente de excepción del servicio activo alegada por Francisco Rullo Badía, núm. 7, por haberle sobrevenido á su padre una enfermedad que le imposibilita para el trabajo, y justificándose que dicho mozo tiene un hermano de 17 años que no se halla impedido para trabajar, se acordó prescindir del reconocimiento del padre del excepcionante y desestimar la excepción alegada por no acreditarse el carácter de hijo único que previene el caso 1.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

**VENDRELL.**—Visto el expediente de excepción del servicio activo que alega Jaime Vidal Solé, núm. 7, por haber fallecido su padre el día 17 de Octubre último, y justificándose dicho extremo, así como la existencia de la madre, viuda, su pobreza y el carácter de hijo único del excepcionante, se acordó declarar soldado condicional á Jaime Vidal Solé como comprendido en el caso 2.º del art. 87 por haber acreditado ser hijo único de madre viuda y pobre.

**INDEFERMINADO**

**ROQUETAS.**—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde referente al prófugo indultado Jaime Canada Ferrando que ha sido alistado en el presente año, se acordó manifestarle que á dicho mozo, con arreglo á la regla 3.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 7 de los corrientes, le corresponde pasar á la situación de licenciado absoluto en que están los de su quinta, aun cuando en el acto de la declaración y clasificación de soldados se le declare soldado, supliendo los beneficios de indulto que otorga el Real decreto de 6 de Junio último, cuya instancia remite á informe de esta Comisión la Dirección general de Administración; resultando

que dicho mozo nació en Reus el día 10 de Noviembre de 1869, á pesar de lo cual no ha sido incluido en alistamiento alguno; considerando que le comprenden los beneficios que solicita, se acordó informar favorablemente dicha instancia para la inclusión superior que corresponde. 1907

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las once y cuarenta minutos.

**El Oficial Mayor Secretario accidental, Manuel Casanova.**

**SESIÓN DEL MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 1907**

**Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco**

**Abierta á las diez y cuarto de su mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Veciana, Cánovas, Fuentes y Figueroa, fué aprobada el acta de la anterior.**

A los efectos prevenidos en el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó proponer al Sr. Gobernador el señalamiento de días á cada pueblo para el juicio de exenciones ante esta Comisión mixta con el objeto de que si lo encuentra conforme se sirva disponer su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

También se acordó interesar de la Autoridad militar el nombramiento de facultativo encargado de dirimir las discordias que pudieren ofrecerse en los reconocimientos de quintos, con arreglo á lo mandado en el art. 129 de la ley, y la designación diaria mientras dure el juicio de exenciones de dos Sargentos talladores en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 128.

Encargado de la observación de los mozos útiles condicionales el Médico de Beneficencia D. Ricardo de Vilallonga y debiendo practicarse aquella en el Hospital militar, se dispuso interesar del Excmo. Sr. General Gobernador las órdenes oportunas para que con el mencionado objeto se permita la entrada del citado facultativo en dicho Establecimiento.

**Remplazo de 1905**

**Flix.**—Vista la comunicación del Jefe de la Caja de Recluta de Tortosa trasladando otra del Alcalde de Flix en la que participa que Jaime Gran Gran, núm. 1 del sorteo de dicho pueblo, marchó á Francia antes de la fecha en que fueron entregados los pases de Caja, no habiendo tenido noticia alguna del punto de residencia del citado individuo, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Flix que instruya inmediatamente el oportuno expediente de prófugo, dando cuenta de su resultado.

**NULLES.**—Visto el expediente de excepción del servicio activo en los Cuerpos armados alegada por José Figueroa Lagostera, núm. 1 del sorteo y actualmente soldado del Regimiento Infantería de Almansa, para el solo objeto de que se le instruya dicho expediente, fundando su pretensión en haberle sobrevenido á su padre una enfermedad que le imposibilita para el trabajo, resultando que el excepcionante tiene un